



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017 Y SU
ACUMULADA 76/2017

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias

Expedientes de las acciones de inconstitucionalidad que se citan a continuación:

1. Acción de inconstitucionalidad **69/2017**, promovida por **Éric Flores Cervantes**, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social.
2. Acción de inconstitucionalidad **76/2017**, promovida por **Andrés Manuel López Obrador**, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Acciones de inconstitucionalidad turnadas conforme a los autos de radicación de seis y diez de julio del presente año, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Vistos los autos de Presidencia de seis y diez de julio del año en curso, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad **69/2017**, promovida por **Éric Flores Cervantes**, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional **Encuentro Social**, en la que impugna: "(...) **la fracción XIII, del artículo 80 de la Ley Electoral de Tamaulipas, modificado conforme al DECRETO No. LXIII-194 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Tomo CXLII, Número 69, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete."; y

B) Acción de inconstitucionalidad **76/2017**, promovida por **Andrés Manuel López Obrador**, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **Morena**, en la que combate lo siguiente: "Del Decreto No. LXIII-193, se impugnan los artículos 20 párrafo segundo, fracción III, numeral 21, y 30, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017
Y SU ACUMULADA 76/2017

de Tamaulipas. --- Del Decreto No. LXIII-188, se impugnan los artículos **26 fracción VI y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.** --- Del Decreto No. LXIII-194, se impugnan los artículos **80, fracción XIII, 181, fracción III, 186, fracción I, y del 297 Bis al 297 Duovicies** (sic) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como el **tercero transitorio.**”

Al efecto, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan¹, sin perjuicio del análisis que al respecto se haga en la sentencia correspondiente y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer**, consecuentemente, se tienen por designados **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente se acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 105, fracción II, inciso f)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶, 60⁷ y 61⁸ de la Ley

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...)

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁸ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Reglamentaria de las fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Con fundamento en el artículo 64, párrafos primero y segundo¹⁰, de la ley reglamentaria, con copias simples de los escritos iniciales, **dése vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tamaulipas para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se **(les)** harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

(Lo anterior, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES - LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**¹¹

- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa, ubicada en la población en que tenga su sede, el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. (Igualmente) deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

¹¹ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

SUP

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017
Y SU ACUMULADA 76/2017

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹², de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de Tamaulipas**, para que al rendir su informe **envíe copia certificada de los antecedentes legislativos** del decreto impugnado, incluyendo la iniciativa, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates y, al **Poder Ejecutivo local**, para que remita un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado, apercibidos que de no cumplir con lo solicitado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹³, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁴ de la ley reglamentaria, **dése vista al Procurador General de la República** con copias simples de los escritos de cuenta, para que hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral** que en el plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los estatutos de los partidos políticos nacionales Encuentro Social y Morena, así como las certificaciones de sus registros vigentes y precise quiénes eran sus representantes al momento de la presentación de estos medios de control constitucional.

En el mismo sentido, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas** para que, en el plazo referido en el

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹² Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹³ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁴ Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda. (...)



párrafo anterior, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Asimismo, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹⁵, de la ley de la materia, con copia simple de los escritos iniciales, **solicítese** a la **Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que en el plazo de **diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el mes de julio de dos mil diecisiete, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona en el domicilio y fechas que se indican:

Héctor Mauricio Marquet González	Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.	Teléfono 4113 1000, extensión 2290 Celular 044-55-31-23-60-12	Días 15, 16 22, 23, 29 y 30 de julio.
----------------------------------	--	--	---------------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹⁵ Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

¹⁶ Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁷ Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: (...)

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; (...)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

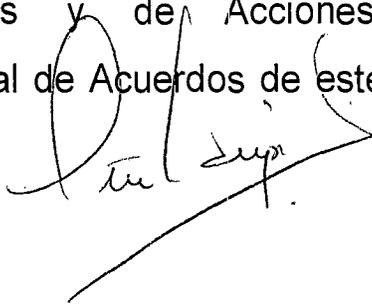
¹⁸ Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017
Y SU ACUMULADA 76/2017

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017**, promovidas por los partidos políticos nacionales Encuentro Social y Morena. Conste. RDMS

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.